
Aranceles de portazgo y castillaje del Concejo de Benavente

— RAFAEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ*

Dentro del complejo panorama de la fiscalidad medieval, uno de los aspectos de estudio más interesantes y reveladores, por las posibilidades que ofrece al historiador para el conocimiento de la realidad económica local y regional, es el de las contribuciones y tasas relacionadas con el tránsito de mercancías.

Como es bien sabido, los grandes impuestos sobre el tráfico y consumo de mercancías —portazgos, alcabalas, aduanas, almojarifazgos, etc.— fueron desde un principio una prerrogativa exclusiva de la corona, sin perjuicio de que la gestión y el cobro de estas gabelas pudieran ser arrendados o subarrendados a particulares. Pero los monarcas leoneses y castellanos, haciendo gala de una persistente discrecionalidad, fueron enajenando total o parcialmente estos derechos a lo largo del tiempo, de forma que con frecuencia estaban en manos de los concejos, de las instituciones religiosas o de miembros de la nobleza.

Por otra parte, muchos municipios se hicieron en algún momento con una participación indirecta, pero significativa, de estas rentas, concretada bajo la fórmula de otras modalidades de tasas e imposiciones, como las sisas y derechos porcentuales sobre la compraventa de determinados productos. Otras de sus competencias atribuidas tenían que ver con el control del uso de pesos y medidas en los mercados y ferias. De igual forma, los municipios también obtuvieron diversos impuestos de tránsito como los pontazgos y barcajes. Como ya señalara Ladero Quesada, esto ocurrió de forma paralela al desarrollo de la fiscalidad indirecta de la corona. Este proceso se manifiesta en el último tercio del siglo XIII, pero es más evidente en el XIV. En cualquier caso, antes de la gran proliferación de sisas extraordinarias que se dio durante la época de los Reyes Católicos¹.

Dado que en la gran mayoría de las villas medievales las actividades agrícolas y ganaderas eclipsaban cualquier otra ocupación, la vigilancia y control del tránsito y consumo de mercancías tenía más que ver con la producción agraria que con la producción artesanal. La entrada de manufacturas en los términos y territorios de las aldeas y villas de carácter medio —como sería Benavente durante toda la Eda Media— debía ser bastante limitada, y en cualquier caso estaba relacionada estrechamente con la actividad campesina.

* CEB Ledo del Pozo. *rafamefecit@eresmas.com*

¹ M. A. LADERO QUESADA, "Las haciendas concejiles en la corona de Castilla (Una visión de conjunto)", *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, León, 1997, p. 34.

Las noticias existentes sobre actividades comerciales y movimientos de mercancías en Benavente y su alfoz son casi coetáneas a su repoblación en época de Fernando II y Alfonso IX². Al importante desarrollo económico de la villa durante los siglos XII y XIII contribuyeron varios factores. En primer término hay que destacar la notable extensión de su alfoz concejil, que incluía un vasto territorio de gran diversidad geográfica, cuyos límites abarcaban buena parte del norte de la actual provincia de Zamora. Este territorio comprendía espacios muy variados en su dedicación económica, pero en el fondo complementarios, desde las estepas cerealistas de Tierra de Campos hasta las zonas montañosas de la Carballeda, de vocación preferentemente ganadera. La villa principal se convirtió así, además de en centro de poder político, en un referente económico para los habitantes de las aldeas, donde acudían a proveerse de bienes y servicios. Otro factor dinamizador fue su estratégica situación en un nudo importante de comunicaciones, lugar de paso obligado para sortear diversos cursos fluviales y punto de encuentro de los más variados flujos mercantiles del reino de León.

Buena prueba de todo ello es la noticia del establecimiento, bajo la iniciativa de Alfonso IX, de una feria franca en el puente de Santa Marina de Castrogonzalo en 1222, relacionada sin duda con el movimiento de población y mercancías en torno a este paso estratégico del Esla y la protección ofrecida por el castillo, situado en un cerro próximo³. En 1230 se menciona por primera vez la iglesia de Santa María *del Azogue* de Benavente, en la parte alta de la villa⁴, cuya denominación nos sirve para identificar el lugar donde probablemente se celebraría el mercado diario. En cuanto al mercado semanal, celebrado tradicionalmente los jueves en las inmediaciones de las iglesias de San Juan del Mercado y San Nicolás, la primera noticia data de 1271, año en que se cita *la caleya que va de la carnicería pora el mercado*, aunque su origen debe ser, lógicamente, bastante anterior⁵. Paralelamente van menudeando en los diplomas de la época los nombres de mercaderes y artesanos, encuadrados en las calles y barrios más activos de la población⁶.

En este contexto, la concesión a la villa en 1254 de una feria franca de quince días, tres semanas después de la festividad de la Pascua de Resurrección, por Alfonso X, supuso en cierta medida la culminación de este proceso de apertura mercantil, revelándose como un estímulo más para el desarrollo social y económico del concejo⁷. La creación de la feria benaventana se inscribe en un momento de floración de nuevos mercados en época de este rey castellano y, aprovechando esta infraestructura, de la instauración de un nuevo sistema impositivo, en el que el control del tráfico de mercancías desempeñaba un papel protagonista. Según Paulino Iradiel, tanto en el caso Zamora como en Bena-

² Sobre la repoblación de Benavente véase R. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, "Origen y formación de una villa de repoblación. Benavente durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX", *Studia Historica. Studia Medieval*, 15 (1997), pp. 105-138 y P. MARTÍNEZ SOPENA, V. AGUADO SEISDEDOS y R. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, *Privilegios reales de la villa de Benavente (Siglos XII-XIV)*, Salamanca, 1996, pp. 73-76. La expansión del casco urbano y las transformaciones en el plano de la villa pueden seguirse en R. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, "Infraestructura urbana y hacienda concejil. La cerca medieval de Benavente", *Brigecio. Revista de Estudios de Benavente y sus Tierras*, 7 (1997), pp. 151-184.

³ V. y J. M. GARCÍA LOBO, *Santa María de Arbás. Catálogo de su archivo y apuntes para su historia*, Madrid, 1980, doc. 341.

⁴ "...*apud Benaventum in ecclesia de Sancte Marie de Azogue*". S. GARCÍA LARRAGUETA, *Catálogo de los pergaminos de la catedral de Oviedo*, Oviedo, 1957, doc. 281.

⁵ I. ALFONSO ANTÓN, *La colonización cisterciense de la meseta del Duero. El dominio de Moreuela (Siglos XII-XIV)*, Zamora, 1986, doc. 151.

⁶ M^a. L. MACEDA CORTÉS, "El Concejo de Benavente de los siglos XII al XIV", *En la España Medieval IV. Estudios dedicados al profesor D. Ángel Ferrari Núñez*, Madrid, 1984. Tomo II, pp. 577-580.

⁷ *Privilegios reales de la villa de Benavente*, pp. 23 y 78.

vente las funciones de las ferias anuales tuvieron una dudosa continuidad, a pesar de los privilegios de fundación, siendo sustituidas por un comercio fijo y el tránsito de mercancías hacia Portugal, especialmente durante los siglos XIV y XV. En ambos casos, la evidencia de una actividad comercial importante queda refrendada por la mención documental de monederos y mercaderes especializados⁸.

En este panorama cada vez más dinámico, las necesidades de abastecimiento de la villa y su alfoz llevarían a las autoridades municipales a buscar un equilibrio, siempre difícil y conflictivo, entre la protección de la producción propia y la entrada de productos foráneos. Aunque la ley de la oferta y la demanda resultaba a la postre inexorable, el intervencionismo concejil, al que hay que añadir el del propio monarca, podía modular múltiples aspectos de la economía local y regional. A la luz de los documentos, es evidente que la economía interna de la villa y su abastecimiento son cuestiones que interesan cada vez más a los regidores. Para ello se recurre a diversas iniciativas, delimitadas con precisión por José María Monsalvo para el caso de Alba de Tormes: restringir las exportaciones, dificultando que la producción excedentaria local encuentre fuera una salida rentable y deje desabastecida a la villa. Restringir también las importaciones de productos que pudieran ser competitivos en comparación con la producción local, aunque el aprovisionamiento de artículos de primera necesidad exige un cierto grado de entrada desde el exterior. Por último, controlar la calidad y licitud de los intercambios realizados y mercancías puestas a la venta, fijando para ello umbrales de precios, pesas y medidas, vigilancia de la reventa, etc.⁹.

Como ya se ha apuntado más arriba, eran variados los impuestos que gravaron la circulación mercantil durante la Edad Media, pero sin duda el portazgo fue uno de los más emblemáticos de todos ellos. El portazgo constituía, en líneas generales, un impuesto indirecto que afectaba al tránsito de mercancías. Como ha apuntado César González Mínguez, su definición más precisa y pormenorizada resulta problemática, desde el momento en que existe una variada terminología para aludir a un grupo de imposiciones en algunos casos equivalentes: *portadigo, portagem, passgem, pedaticum, pontagium, passaticum, portorium, leuda*, etc.¹⁰.

En las Partidas, el cobro de estos derechos viene justificado como una compensación por la seguridad de la que gozan los mercaderes en sus desplazamientos por el reino, fijando una tasa general de la octava parte del valor de las mercancías: “*Guisada cosa es e con razón, que pues los mercados son seguros e amparados del Rey por todo su señorío, que ellos e todas sus cosas conozcan señorío, dándole portadgo de aquello que a su tierra traxeren a vender e sacaren ende*”¹¹. Carlos Estepa considera el portazgo como “la renta obtenida de la introducción de los productos en el mercado y de su circulación por las vías comerciales”¹². Otras variantes del impuesto solamente difieren en el sentido del lugar físico donde se satisface. Así el pontazgo se paga por pasar por el puente, mientras que el barcaje se exige al cruzar los ríos en embarcaciones. La castillería o castillaje era el derecho que se pagaba al pasar por el territorio de una fortaleza.

⁸ P. IRADIEL, “El desarrollo del comercio y de la industria: mercados, mercaderes y artesanos”, *Historia de Zamora. Tomo I. De los orígenes al final del Medievo*, Zamora, 1995, p. 513.

⁹ J. M. MONSALVO ANTÓN, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988, p. 444.

¹⁰ C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *El portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*, Bilbao, 1989, p. 93.

¹¹ Partida V, Tit. VII, Ley V.

¹² C. ESTEPA DÍEZ, *Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XII)*, León, 1977, p. 425.

El cobro del portazgo en Benavente y su tierra –al igual que ocurría con las actividades mercantiles– está atestiguado desde la época misma de la repoblación. Muy probablemente en el primer fuero de la villa, otorgado por Fernando II, y del que solamente tenemos informaciones fragmentarias, ya se regulaba explícitamente la exención del pago para los habitantes de las aldeas del alfoz concejil¹³. Este privilegio, presente en otros muchos fueros locales leoneses y castellanos, se entendía en realidad como una compensación por las obligaciones públicas de los vecinos con respecto al mantenimiento de las infraestructuras urbanas: murallas, castillo, calles, caminos, etc. De hecho, Gautier Dalché considera que en un principio el portazgo se cobraría solamente en núcleos de población fortificados y estaría justificado por la propia necesidad de proceder a la construcción y sostenimiento de las fortificaciones del lugar¹⁴.

Sea como fuere, esta exención está presente, desde luego, en la mayoría de los textos forales de la familia benaventana¹⁵, como los de Milmanda, Laguna de Negrillos, Puebla de Sanabria o Villafranca del Bierzo, y fue confirmada a la villa en 1181. En esta fecha, nuevamente bajo la iniciativa de Fernando II, Benavente amplía considerablemente los territorios correspondientes a su alfoz, incorporando las *hereditates* de Vidriales, Tera y Carballeda. El monarca leonés obliga a los habitantes de estos términos a contribuir con las *facenderas* –una contribución de carácter laboral en obras de reparación de caminos e infraestructura urbana– del mismo modo que lo hacía el resto de vecinos. Además se exime del pago del portazgo a quienes vivieran en las aldeas y acudieran a la villa con sus mercancías¹⁶.

Las concesiones de exención del pago de portazgo, al margen de las ventajas de carácter individual para el común de los vecinos, constituían un instrumento muy eficaz para favorecer el abastecimiento de un lugar, y también para potenciar su desarrollo comercial, al desgravar la actividad de los mercaderes¹⁷. Ruiz de la Peña, a propósito de la confirmación por Alfonso IX del privilegio de portazgo de los ovetenses en 1227, señala que la exención del impuesto sobre la circulación de bienes desde el frente marítimo asturiano hasta el traspais leonés, siguiendo la ruta que configura el eje Oviedo-Avilés-Gijón-León, tuvo una favorable incidencia en el desenvolvimiento mercantil. Ello se justificaba, además, por ser Asturias tierra de acarreo, deficitaria en dos

¹³ Este fuero ha sido datado tradicionalmente en 1164, aunque existen algunas noticias anteriores de iniciativas repobladoras. Vid. R. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, “Origen y formación de una villa de repoblación. Benavente durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX”, pp. 115-123.

¹⁴ J. GAUTIER DALCHÉ, “Les péages dans les pays de la Couronne de Castille. État de la question, réflexions, perspectives de recherches”, *Les Communications dans la Péninsule Ibérique au Moyen Âge*, Paris, 1981, p. 75. Es preciso matizar que en su evolución posterior, el cobro del portazgo, aunque en muchos casos era satisfeco en las puertas de un núcleo fortificado, no implicaba necesariamente la existencia de una muralla.

¹⁵ Véase a este respecto J. GONZÁLEZ, “Fuero de Benavente de 1167”, *Hispania*, IX (1942), pp. 619-626; A. GARCÍA GALLO, “Los fueros de Benavente”, *AHDE*, XLI (1971), pp. 1143-1192; J. I. RUIZ DE LA PEÑA, “La expansión del Fuero de Benavente”, *Archivos Leoneses*, 47-48 (1970), pp. 299-316 y J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Los fueros locales de la provincia de Zamora*, Salamanca, 1990, pp. 87-100.

¹⁶ *Ceterum quicumque habitaberit in Benevento in istis terminis et alfozis non det portaticum de ulla re sua quam forum portaverit neque det terraticum de aliqua venatione quam forum duxerit et hec omnia libero et absolve de illo iure regalem quam voci regia”. Privilegios reales de la villa de Benavente*, doc. 2. Véase también R. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, “Documentos para la historia de Benavente durante el reinado de Fernando II (1157-1188)”, *Brigecio. Revista de Estudios de Benavente y sus Tierras*, 3 (1993), doc. 10.

¹⁷ C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *El portazgo en la Edad Media*, p. 203.

productos de primera necesidad –grano y vinos– que precisaba importar básicamente de la Meseta¹⁸.

Volviendo sobre el caso de Benavente, en esta época inicial de la repoblación se constata que no sólo se cobraban portazgos en la villa principal. También se percibían, como se haría más tarde en el siglo XV, en las rutas y enclaves más concurridos del alfoz, aunque sólo contamos con evidencias para el puente de Castrogonzalo. Esta construcción, junto con sus derechos de paso, antes de pasar a integrar los bienes de propios del concejo estuvo en manos de particulares y, posteriormente, del monasterio de Arbás. En 1221 Alfonso IX hacía donación de dicho puente con todos sus portazgos a Juan Pérez y su mujer Estefanía por todos sus días. Es significativo que esta donación sea solamente un año anterior a la concesión por el rey de una feria franca en este mismo lugar¹⁹.

No obstante, durante el siglo XIII el disfrute de la renta del portazgo de Benavente, o al menos de una parte significativa de ella, continuaba estando en manos de la corona, lo cual no fue inconveniente para que el monarca concediera participaciones a particulares. Así, el infante don Sancho, mandaba en 1283 a los alcaldes y jurisdicción de la villa de Benavente que pagaran a doña Sancha Rodríguez 1000 mrs. de la moneda nueva, en concepto de la asignación que por todos los días de su vida le había concedido su padre, Alfonso X. Este desembolso era en realidad una compensación por la venta al monarca de la Ribera, la Cabrera, Losada, Valdebollo y otros lugares. Los mencionados 1000 mrs. fueron otorgados a doña Sancha sobre el portazgo de Benavente, con la facultad de que lo pudiera arrendar a quien más le diese por él, sin que la justicia interviniera por ello, y que cobrados los 1000 mrs. de renta, lo demás sobrante lo haría entregar allí para doña Sancha en donde se le diese orden de ello²⁰.

Conforme la fiscalidad regia y concejil se fueron reforzando y definiendo con una mayor claridad, las grandes instituciones enclavadas dentro del alfoz concejil buscaron la fórmula para zafarse de buena parte de sus teóricas obligaciones fiscales, a través de privilegios de exención. De hecho, en la tierra de Benavente una gran parte de los monasterios, si no todos, estaban exentos del pago de portazgo, no sólo en la villa sino también en otros lugares del reino, cuando no contaban con un privilegio de exención de carácter universal. Los ejemplos de la mencionada tendencia son abundantes y significativos. En 1187 Fernando II, junto con su hijo Alfonso, tomaba bajo su protección el monasterio de Nogales, junto con sus heredades y campesinos dependientes, liberándolo de todo pecho, pedido, fonsado, fonsadera, colecta, “comestione”, foro real, peaje y portazgo, estos dos últimos tanto para el ganado del cenobio como para sus conductores²¹. En 1254 Alfonso X exime al monasterio de Moreruela del pago de portazgo de sus mercancías en todo el reino²². En 1286 Fernando IV hacía lo propio con el monasterio de Santa Clara con respecto a las mercancías que adquiriera para su abastecimiento particular²³.

¹⁸ J. I. RUIZ DE LA PEÑA, “Las haciendas concejiles en el norte de la Península: el ejemplo ovetense”, *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, León, 1997, pp. 521-522. Véase también de este mismo autor: “Aranceles de portazgo en las rutas del comercio astur-leonés a finales de la Edad Media”. *Les Espagnes médiévales. Aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché. Annales de la Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Nice*, 46 (1983), pp. 349-385.

¹⁹ V. y J. M. GARCÍA LOBO, *Santa María de Arbás. Catálogo de su archivo y apuntes para su historia*, docs. 335 y 341.

²⁰ Monasterio de Santa Clara de Benavente, *Libro Becerro*, fol. 20r.

²¹ J. GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943, doc. 60.

²² I. ALFONSO ANTÓN, *El dominio de Moreruela*, doc. 131.

²³ “Escritura por la que el rey don Fernando el cuarto confirma el privilegio concedido por su padre el rey don Sancho el cuarto a las monjas del convento de Santa Clara de Benavente, para que según los

En 1335 Alfonso XI confirmaba una carta de Sancho IV al monasterio de Santo Domingo de Benavente por la que concedía a todos los predicadores de sus reinos que fueran libres de portazgo y cancillería²⁴.

De igual forma, los propios vecinos de Benavente también gozaron en algún momento de privilegios similares. En 1370, Enrique II liberaba a los moradores de Benavente, tanto en la villa como en sus arrabales, de todos los pechos e pedidos durante un periodo de diez años, entre ellos del pago del portazgo en todos los lugares del reino²⁵. En este caso, la exención del portazgo, aunque también tiene un carácter universal, es limitada en el tiempo y se justifica por una situación delicada coyuntural.

A lo largo del siglo XIV las noticias relacionadas con el portazgo se multiplican. Hace algunos años tuve la oportunidad de transcribir un interesante documento, correspondiente a esta centuria, que contenía un proceso judicial referente a la demanda de Matilla de Arzón contra el pago del portazgo en Benavente. El proceso, fechado en 1335, enfrentaba a los vecinos de Matilla contra los recaudadores del portazgo y la martiniega en San Cristóbal de Entreviñas y Benavente. Consta de varias piezas documentales, entre ellas dos privilegios reales, cartas del concejo y declaraciones de testigos. La sentencia final del alcalde por el rey en Benavente reconocía que los vecinos de Matilla estaban exentos de tal pago, pues aunque la aldea se había señorializado y ya no formaba parte del alfoz concejil, prevalecía la tradición anterior y el privilegio real en este sentido²⁶.

Al margen de otras consideraciones y perspectivas que ofrece este rico conjunto documental, el pleito nos muestra como la proliferación de exenciones al pago del portazgo estaba minando los ingresos reales por este concepto, y consecuentemente los de los beneficiarios directos e indirectos de esta renta. Pero esta práctica, habitual en este momento, llevaba a actuaciones contradictorias por parte de la corona, de las que tenemos buenos ejemplos para este mismo año 1335. Por una parte, Alfonso XI ordenaba a los recaudadores del portazgo de Benavente que no cobraran dicho impuesto a los moradores de la villa de Matilla²⁷. Por otra parte, el propio rey tuvo que remitir un mandato a los concejos de Zamora, Benavente y Astorga por el que anulaba algunas exenciones de portazgos, debido a que esto le suponía una gran disminución en los ingresos de don Ruiz Pérez Ponce, que tenía los dichos portazgos del infante, a quién el rey se los había entregado²⁸.

privilegios que tienen de la silla apostólica puedan enterrar en la yglesia de su convento y disfrutar libremente lo que las diesen por los entierros en socorro de sus necesidades, y gozar los heredamientos que las viniesen, ytem, así a dichas monjas como a su mayordomo o procurador; las exime de pagar derechos y portazgos en todos sus reinos de las cosas y géneros que trajeren para sus necesidades y abasto del convento. Diose este privilegio de confirmación el 16 de febrero de 1286 y se confirmó nuevamente en Zamora en 20 de julio de 1301". Monasterio de Santa Clara de Benavente, Libro Becerro, fol. 99v.

²⁴ R. C. FERNÁNDEZ RUIZ, *Colección diplomática de Santo Domingo de Benavente (1228-1390)*, Benavente, 2000, doc. 39. La carta de Sancho IV tiene fecha 29 de mayo de 1285: "... quitásmoles que non den portadgo en ningunos lugares de los nuestros regnos de todo lo que leuaren e troxeren". *Privilegios reales de la villa de Benavente*, doc. 16.

²⁵ "E otrosí por vos fazer más bien e más merçed a uos, el dicho conçejo, quitamos a todos los vezinos e moradores de la dicha villa, e a cada vno dellos, por espacio de los dichos diez annos, que no paguen portadgo en ningunos lugares de los nuestros regnos de todo lo que leuaren e troxeren". *Privilegios reales de la villa de Benavente*, doc. 16.

²⁶ *Privilegios reales de la villa de Benavente*, pp. 39-48. Un comentario del documento a cargo de Pascual Martínez Sopena en pp. 88-90.

²⁷ En el documento se hace relación de como esta villa había pertenecido al Concejo de Benavente y Fernando IV se la había dado posteriormente a don Pedro Ponce, antiguo mayordomo mayor y hombre confianza del rey. *Ibid.*, pp. 41-42 y 89.

²⁸ *Ibid.*, pp. 45-46.

Tomando en consideración el gran incremento del tráfico mercantil en Castilla durante los siglos XIII, XIV y XV, podría deducirse una situación saneada para la hacienda regias a partir de los derechos del portazgo. No olvidemos que al menos con un carácter genérico, la exacción significaba la octava parte del valor de las mercancías, y que existían multitud de puntos de fiscalización en el reino²⁹. La realidad fue muy distinta, en palabras de Ladero Quesada “la gran mayoría de los portazgos era, en el siglo XV y como figura fiscal, una reliquia del pasado”³⁰. Los monarcas, en su afán de complacer a las instituciones laicas y religiosas, y a la vez de favorecer el abastecimiento del reino, concedieron numerosas exenciones del pago de portazgo. Los concejos fueron seguramente los más favorecidos desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo, pues en ellos se encontraban las comunidades mercantiles más florecientes. Lo cierto es que los ingresos de la corona por el concepto del portazgo, y de otros derechos de tránsito, quedaron en la Baja Edad Medieval relegados a un papel puramente testimonial. La gran mayoría habían sido, total o parcialmente, señorializados o municipalizados.

En Benavente, durante el siglo XV, además del portazgo se establecieron otras rentas que gravaban las manufacturas introducidas en Benavente por los comerciantes. Como ha documentado Severiano Hernández Vicente, se cobraban varios derechos de meajas, entre ellas las de los cueros, paños, pescado seco de mar y de la ropa vieja³¹. Existían también varias rentas municipales que gravaban las manufacturas realizadas por los artesanos y menestrales de la propia villa. Eran conocidas como *rentas de las cercas*, debido a que en su origen estaban concebidas como una fórmula para financiar los cuantiosos gastos de construcción, restauración y mantenimiento de la muralla de la ciudad. No obstante, como se muestra en la contabilidad conservada en el Archivo Municipal, también permitían hacer frente a otros gastos diversos relacionados con la gestión municipal³².

II. EL DOCUMENTO

Los aranceles de portazgo que se transcriben en este trabajo pertenecen al siglo XV. Un período en el que la gestión y el arrendamiento del impuesto estaba en manos del concejo, pero, como ocurría con otras rentas concejiles, siempre bajo la mediación y la supervisión del conde de Benavente. Dado que a mediados del siglo XIV el portazgo benaventano estaba aún vinculado indirectamente a la corona, como se manifiesta en el pleito sobre el cobro del impuesto a los moradores en Matilla, cabe pensar que la incorporación de la villa al patrimonio de la familia Pimentel en 1398, trajo consigo la patrimonialización definitiva de esta renta. De igual modo, es posible que en este momento se produjera algún tipo de reajuste de las tarifas, adaptándolas a las nuevas circunstancias, lo cual daría lugar a una nueva redacción de los aranceles y a la pérdida de los anteriores por su simple superación.

²⁹ “*Et por ende decimos que todo home que aduga a nuestro señorío a vender quales cosas quier, también clérigo como caballero o otro home qualquier que sea, que debe dar el ochavo por portadgo de todo quanto troxiere hi a vender o sacare, fueras ende si algunos hobieren previllejos de franqueza en esta razón*”. Partida V, Tit. VII, Ley V.

³⁰ M. A. LADERO QUESADA, *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, p. 126.

³¹ S. HERNÁNDEZ VICENTE, *El Concejo de Benavente en el siglo XV*, Zamora, 1986, pp. 188-193.

³² Vid. R. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, “Infraestructura urbana y hacienda concejil. La cerca medieval de Benavente”, *Brigecio. Revista de Estudios de Benavente y sus Tierras*, 7 (1997), pp. 170-174.

Algunas indicios de ello se perciben en el documento de donación de la villa de Benavente al noble portugués Juan Alfonso Pimentel en 1398. Entre las condiciones de la creación del condado hay una cláusula referente a la entrega de todos los *pechos e derechos e rentas* pertenecientes a la corona, con la excepción de la alcabala y las monedas que el monarca reserva para sí su cobro. Así pues, se puede colegir que probablemente el portazgo quedó incorporado a los derechos señoriales en este momento³³. Se trataría de una transferencia más de las atribuciones regias al poder señorial.

Isabel Beceiro, a la hora de abordar el complejo panorama de las rentas de los Pimentel a mediados del siglo xv, incluye este impuesto dentro de la estructura de ingresos de la hacienda señorial. Propone clasificarlo entre los derechos de reconocimiento de señorío, dentro del apartado de los impuestos de tránsito. Otros de los derechos de tráfico de mercancías que controla la familia condal es el de ciertos barcajes, constando, por ejemplo, el interés del segundo conde por permutar el yantar que percibía por la barca de Santa Colomba de las Monjas³⁴. Dentro del conjunto de portazgos que recaudaban los condes en sus dominios, el de Benavente y su tierra es puesto en primer lugar por Isabel Beceiro en base al volumen de ingresos, aunque no aporta la cantidad específica que suponía en el grueso de las rentas señoriales. A continuación estarían los de Mayorga, Puebla de Sanabria –compartido en este caso con la familia de los Losada– y el de Milmanda. En Puebla de Sanabria, el grueso de las rentas provenía del tránsito de ganados que acudían a la vega del Tera, con una tarifa documentada de ocho dineros por res³⁵.

La fijación del texto de estos aranceles se ha podido realizar a partir de tres copias disponibles, en esencia idénticas, aunque con algunos pequeños errores y omisiones. Una, en soporte pergamino, procede del Archivo Histórico Provincial de Zamora³⁶. El mal estado de dicho pergamino y la pérdida de intensidad de la tinta en la parte final, no permiten leer la diligencia del escribano o notario que trasladó el texto, donde estaría también recogida seguramente la data. Es la copia que ha servido de base para realizar la transcripción. Por el tipo de letra debe pertenecer a finales del siglo xv o la primera mitad del siglo xvi.

La segunda copia se fecha en los años 1500 y 1501 y procede del Archivo Municipal de Benavente. Se trata de un manuscrito catalogado como “Sentencia del licenciado Diego Fernández de Valera sobre lo que debía cobrar la justicia y el conde de Benavente sobre portazgos, barcajes, castillaje y otras imposiciones”³⁷. Incluye varios testimonios probatorios y el traslado de diversos procesos anteriores y varias ordenanzas. La mencionada sentencia vino a reconocer que el concejo de Benavente, efectivamente, demostraba haber estado en posesión del derecho de llevar portazgo en la villa y su tierra desde tiempo inmemorial, así como la castillería de algunas mercancías. Pero dado

³³ “*Fago vos merced [...] de la villa de Benavente con su castillo, e con todas sus aldeas e términos e pertenencias cuantas ha e debe haber; así de fecho como de derecho, e con la justicia alta e baja, civil e criminal, e con el mero misto imperio, e escribanías dende e con todos los pechos e derechos e rentas, que a mi pertenecen, salvo las alcabalas y monedas; que es mi merced que me las paguen a mi, cuando las yo demandare, e para que las podades vender e enagenar o empeñar, e facer de ellas e en ellas todo lo que vos quisiéredes e por bien tubiéredes, así como de cosa vuestra propia*”. El documento lleva fecha 17 de mayo de 1398. J. LEDO DEL POZO, *Historia de la nobilísima villa de Benavente, con la antigüedad de su ducado, principio de su condado, sucesión y hazañas heroicas de sus condes*, Zamora, 1853, p. 251.

³⁴ I. BECEIRO PITA, *El condado de Benavente en el siglo xv*, Salamanca, 1998, p. 154.

³⁵ *Ibid.*, p. 154.

³⁶ AHPZa, Pergaminos, Carp. 10-4.

³⁷ AMB, leg. 154, 1. Fol. 69r-71r. Véase M. DEL CASO CAÑIBANO, J.C. DE LA MATA GUERRA y M^a C. RODRÍGUEZ LÓPEZ, *El Archivo Municipal de Benavente*, Zamora, 1996.

que el documento de los aranceles exhibido ante el juez “no haze fee”, se da un plazo de 30 días para presentar ante el conde real un nuevo diploma³⁸. La copia de los aranceles de portazgo comprende los folios 69r.-71r. y termina con la siguiente anotación: “*Con las quales condiciones susodichas se arrienda el dicho portazgo para que se coja e recabde en la manera e segund e como de suso se contiene en esta dicha villa de Benavente e en sus términos, e quales quier parte o partes e tierra e juresdición e más en las otras traviesas acostumbradas segund que antiguamente e sienpre se cogió e recaudó*”³⁹. A continuación se añade la diligencia de Pedro González de Benavente, escribano y notario público en la villa por el conde Alonso Pimentel, que informa que dichas condiciones estaban asentadas en los libros del concejo y que con ellas se arrendaba el portazgo, al igual que el resto de las rentas municipales⁴⁰.

La tercera copia también se encuentra en el mencionado archivo benaventano. Se trata de una ejecutoria de 386 folios que traslada un proceso sobre el cobro de estancos, portazgos, pontajes y peajes en el concejo de Benavente⁴¹. Los traslados abarcan los años 1528-1579. Al igual que el documento anterior, también se transcriben diversos testimonios y pruebas documentales, e incluso se fijan unas nuevas tarifas para el barcaje en Belvís y Castrogonzalo a instancias Pedro Zorita, juez por el rey⁴². La copia de los aranceles de portazgo es, por tanto, más tardía, comprendiendo los folios 267v.-271v. Salvo ligerísimos matices, nada aporta el texto en relación con los dos anteriores.

Según lo expuesto hasta ahora, la fecha de referencia más antigua para buscar la historia de la redacción del texto es el año 1500. Sin embargo, en los testimonios y declara-

³⁸ “*Fallo quel dicho señor conde e la dicha villa de Benavente e su procurador en su nombre provaron bien e complidamente de tiempo inmemorial a esta parte de llevar e aver llevado portadgo en la dicha villa de Benavente e su tierra de todas las mercaderías e vestias cargadas e descargadas e ganados que por allí pasan e vienen a venderse, e asy mismo castillería de algunas mercaderías, e por quel aranzel de lo suso dicho que ante mí se presentó es tal que no haze fee, mando al dicho procurador que de aquy a treynta días primeros parezca antel rey e la Reyna nuestros señores e ante los de su consejo que con sus altezas residen doquier que estovieren, para que le den aranzel por donde ayan de llevar el dicho portadgo e castillería en la dicha villa, so pena que dende en adelante no puedan llevar ni lleven el dicho portadgo e castillería ni alguno de ellos syn liçencia de sus altezas*”. AMB, leg. 154, 1, fol. 88r.-v.

³⁹ AMB, leg. 154, 1, fol. 70v-71r.

⁴⁰ “*E yo, Pero González de Venavente, escribano y notario público en esta dicha villa e uno de los del número de ella por el muy magnífico nuestro señor el conde don Alonso Pimentel adelantado del Reyno de León y escribano de los fechos del conzexo en lugar de Pero González, contador del dicho señor conde doy fee e testimonio que estas condiciones susodichas estan asentadas en los libros del dicho concejo, que con ellas se arrienda a los arrendadores que arriendan las dichas rentas e que son usadas e guardadas en esta dicha villa a los dichos arrendadores cada y quando que se arriendan las dichas rentas del dicho concejo e por que es berdad las firmé de mi nombre e sy fuere nezesario las daré signadas más en forma. Pero González, notario*”. AMB, leg. 154, 1, fol. 71r.

⁴¹ AMB, leg. 96-6. fol. 267v.-271v.

⁴² “*En la villa de Benavente a veinte días del mes de marzo de mill e quinientos y veinte e ocho años el lizençiado Pedro de Zorita juez por sus magestades sobre los portazgos estantes e ynposiciones en el Reyno de León dijo que visto por el prozeso de su ofiçio echo con la parte del concejo, justicia e regidores de la villa de Benavente por bertud de las provisyones a él derregidas sobre las cossas e razones en el prozeso contenidas que devía demandar [...] e declarar e declaró lo syguiente: Primeramente que en quanto toca a las barcas de Belbis e Castrogonzalo que parecen estar en los términos de la villa de Benavente de tiempo antiguo ynmemorial acá, que en lo de los barcaxes se lleven hasta tanto que por sus magestades otra cossa sea mandado de un onbre un maravedí e de una bestia un maravedí e de çinco cavezas de ganado menudo seis dineros arriba de çinco dineros una blanca viexa e de cada caveza de ganado mayor dos maravedís e de una carreta cargada medio rreal e descargada la mitad e de un carro cargado ocho maravedís e descargado la mitad, e que entonzes no pague la persona ni se lleve por las vestias más y no lleben otro derecho alguno e que estos derechos traygan consygo los barqueros sygnado de escribano público para los mostrar a quien los pidiere*”. AMB, leg. 96-6. fol. 319r.-v.

ciones de testigos de la mencionada sentencia, prácticamente la totalidad de ellos recuerdan el cobro del portazgo con anterioridad, y mencionan algunas de las tarifas con una antigüedad de hasta 60 y 70 años, aludiendo incluso el testimonio de sus antepasados. Otros, de edad avanzada, manifiestan haber conocido a varios de los condes anteriores, o haber desempeñado funciones a su servicio, en cuya época también la villa gozaba del derecho de arrendar dicho impuesto utilizando unas tarifas similares⁴³.

Aunque este tipo de declaraciones responde a formularios que se repiten de forma rutinaria y podrían estar viciados o adulterados desde su mismo origen por los intereses en juego, en principio no hay motivo para restarles credibilidad en aquellos aspectos fundamentales, teniendo en cuenta que el cobro del portazgo sería un hecho incontestable en Benavente. Algo de dominio público entre los vecinos y moradores en la villa y su término, y entre los mercaderes que pasaban por la comarca. En el mencionado proceso se insiste en varias ocasiones en que la tasa se cobraba “desde tiempo inmemorial”, y se habla de “ordenanzas antiguas con las que se coge el portazgo”. Por otra parte, son varias las opiniones autorizadas que manifiestan la persistencia en el tiempo de este tipo de tarifas, admitiendo los lógicos reajustes de la coyuntura económica. En base a todo lo expuesto, se puede apuntar que estas tarifas tuvieron validez al menos durante la segunda mitad del siglo XV, y que tal vez, si nos retrotraemos en el tiempo, se puedan remontar en sus aspectos esenciales a los primeros condes de Benavente, sin poder precisar más. Es probable que fuera en este momento inicial del condado, al señorializarse la renta por los Pimentel, cuando se realizó un ajuste o reelaboración de los aranceles, adaptándolos a las nuevas necesidades económicas y fiscales.

III. DERECHOS DE PORTAZGO Y ACTIVIDAD ECONÓMICA

Una perspectiva, no menos interesante que la puramente descriptiva, proporciona por los aranceles de portazgo, es su utilidad para el conocimiento de la estructura productiva y comercial de los concejos. En palabras de Gautier Dalché *las tarifas del portazgo son una de las principales fuentes de que disponemos para conocer las economías urbanas*⁴⁴. No obstante, este tipo de documentos deben tomarse siempre con algunas reservas con respecto al tipo de productos o mercancías representados. Es relativamente frecuente que las tarifas asignadas a una villa a través de fueros o privilegios reales sean en realidad una copia o reelaboración de otros aranceles, otorgados anteriormente a otros lugares por los monarcas o pertenecientes a una misma familia de textos. Es decir, pueden corresponder a formularios más o menos estereotipados y dar una imagen falseada de la actividad comercial de las villas. Esto resulta particularmente más evidente en los aranceles de portazgos incluidos en las familias forales hispano-lusas de los siglos XI y XII⁴⁵.

⁴³ “A la novena pregunta dixo que sabe que de uno e diez e veynte e treynta e quarenta e cinco annos a esta parte quel testigo se acuerda la dicha villa ha estado e está en posesión paçifica de levar portadgo de todas las bestias cargadas e descargadas e mercaderías que por la dicha villa e su tierra pasan, e que pagándose el portazgo una vez en la dicha villa o en su tierra que no se ha de pagar otra vez de aquella mercadería e que ansí lo a visto este testigo del dicho tiempo que se acuerda e lo oyó dezir a sus mayores e añçianos que en sus tiempos se usaba e que nunca este testigo vio ni oyó dezir al contrario e que ansy es pública boz e fama en la dicha villa e sus comarcas”. AMB, leg. 154,1, fol.50v.

⁴⁴ J. GAUTIER DALCHÉ, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979, p. 293.

⁴⁵ Véase al respecto M. GUAL CAMARENA, “Tarifas hispano-lusas de portazgo, peaje, lezda y hospedaje (siglos XI y XII)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 9 (1974-1979), pp. 365-392.

En el caso de Benavente, esta posibilidad en mi opinión debe tener un menor peso. Se trata de un texto más tardío, y al estar el arrendamiento del portazgo bajo el control directo de las autoridades municipales y del conde de Benavente, éstos serían lógicamente los más interesados en adecuar la norma a la realidad económica local y comarcal.

En Benavente, el portazgo está asociado íntimamente al castillaje o castillería. El castillaje, como su denominación delata, estaba vinculado originalmente a la función militar de la villa, y en particular al mantenimiento de la fortaleza. Estaría relacionado con las atribuciones del alfoz concejil como distrito militar. Atravesar este territorio con mercancías implicaba el ejercicio de ciertos derechos, que en un principio serían percibidos en exclusiva por el alcaide de la fortaleza, pero en este momento avanzado del siglo xv es el conde quien controla tanto el edificio como su jurisdicción⁴⁶. Es posible que el concejo obtuviera también algún beneficio directo o indirecto del castillaje a través de la gestión del arrendamiento. Aunque en los aranceles que se publican en este trabajo portazgo y castillería tienen epígrafes diferenciados, en la práctica en la redacción del texto aparecen entremezclados, siendo difícil a veces saber a cuál de los dos derechos se está refiriendo en cada caso⁴⁷. De hecho, con carácter general se habla de portazgo en los documentos, englobando ambas imposiciones. Lo cierto es que ambos derechos se arrendaban conjuntamente⁴⁸.

A la hora de establecer una sistematización de la nómina de mercancías presente en el portazgo y castillaje benaventanos, una clasificación, meramente orientativa, puede ser la siguiente⁴⁹:

Verduras y hortalizas: berzas, lechugas, rábanos, cebollas, nabos, ajos.

Fruta seca y fresca: guindas, cerezas, uvas, peras, manzanas, membrillos, granadas.

Animales: bestias bravas, potros, mulas, machos, yeguas, asnos, vacas, ovejas, cabras, carneros.

Pescado fresco y seco: sardinas, bogas, verdieles, agujas, albares, arenques, congrios, besugos, salmones.

Metales: hierro, herrajes, acero, cobre, estaño.

Herramientas y utillaje agrícola: carros, palas, rastros, tornaderas, agujadas, castiles, rodeznos, yugos, cribos, panderos, canastillos, cedazos, sogas.

⁴⁶ “A la onzena pregunta dixo que de uno e diez e veynte e treynta e quarenta e çinquenta e sesenta e setenta años a esta parte quel testigo se acuerda el alcayde que es e ha seydo de la fortaleza de la dicha villa han llevado e llevan castillería de algunas mercaderías que por la dicha villa pasan, pero que el testigo no sabe quanto llevan de cada cosa e lo demás en la dicha pregunta contenido que lo no sabe”. AMB, leg. 154, 1, fol. 56v. Otros testigos, en cambio, atribuyen directamente al conde la titularidad de este impuesto: “A la onzena pregunta dixo que sabe e ha visto este testigo que de uno e diez e veynte e treynta e quarenta años a esta parte, e más tiempo, el señor conde e los condes que han sydo de Benavente e la dicha villa han estado en posesyón de llevar castillería de algunas cosas que por la dicha villa e su tierra pasan”. AMB, leg. 154, 1, fol. 52v.

⁴⁷ “Yten, de cada carga de açúcar doze maravedís de portazgo de la bestia mayor, y de la menor la mitad, y de castellaje una libra de açúcar [...] De sogas y pez de cada carga veynte y quatro dineros. De portazgo y de castellaje, de cada carga de sogas una sogas y de la pez de cada carga dos libras”.

⁴⁸ “... la qual dicha castillería e el dicho portadgo se arriendan juntamente con çonçiones que para ello dan, e que ansy lo ha visto este testigo del dicho tiempo a esta parte, e oyó dezir a sus mayores e ançianos que se usava e guardava en sus tiempos”. AMB, leg. 154, 1, fol. 52v.

⁴⁹ César González Mínguez propone la siguiente clasificación genérica para todas las tarifas: materias primas (metales, coral, madera, cueros, lana, colorantes), productos semi-elaborados (objetos diversos de madera o de metal, armas, tejidos, vestidos, joyas, adornos ...), ganados, alimentos (de origen animal o vegetal), especias y productos exóticos, esclavos, numerario y, finalmente, productos varios. C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *El portazgo en la Edad Media*, p. 68.

Productos semielaborados y elaborados: lino, linaza, lana, añinos, zapatos, cueros, cordobanes.

Colorantes y curtientes: casca, zumaque.

Especiería, condimentos y otros productos: vinagre, miel, queso, azúcar, sal.

Bienes suntuarios: joyas.

Los aranceles benaventanos son directamente proporcionales al volumen y valor de los productos, distinguiéndose entre la carga de bestia mayor y la carga de bestia menor. Las mercancías se tasan por unidades, por cabezas de ganado, por decenas, por medidas de capacidad y al peso. El pago de los derechos, dirigido básicamente a bienes “*de aver de peso*”, destinados por tanto a la venta en los mercados, se efectúa tanto en especie como en metálico, en función de las características de los productos sujetos a imposición. No se aprecia un interés especial por exigir una u otra fórmula de pago. En cuanto al numerario utilizado, se mencionan cornados, maravedís, blancas viejas y nuevas, dineros y reales. El cambio aplicado es de diez dineros un maravedí⁵⁰.

Con la excepción de algunas mercancías como el cobre⁵¹, las joyas o ciertos colorantes y especias, que procederían de circuitos mercantiles de mayor alcance, la gran mayoría de los productos serían originarios de la región o de las comarcas periféricas: ganados, frutas, verduras, hortalizas, pescado fresco, etc. Se trata, en su mayor parte, de bienes de primera necesidad, y escaso valor añadido. No aparecen productos exóticos, suntuarios o difícil adquisición.

En cuanto a los productos semielaborados: pieles, cueros, lino, lana, metales, etc., los que atravesaran las puertas de la villa estarían destinados a los artesanos locales, que los convertirían en las manufacturas al uso. Es el caso del lino, cuyo cultivo y manufactura parecen haber estado bastantes extendidos por las tierras zamoranas durante la Edad Media, sobre todo por la zona norte y, en especial, por la comarca de Benavente⁵². Aplicando un elemental sentido de la economía y la eficacia, es razonable pensar que algunas de estas manufacturas serían cargadas por los mismos comerciantes en sus animales y redistribuidas posteriormente en otros mercados.

Uno de los productos más destacados en estos aranceles de portazgo es el pescado, al que se dedica un apartado bastante minucioso y amplio. El pescado se clasifica en fresco y seco. Se mencionan sardinas, bogas, verdeiles, agujas, albares, arenques, congrios, besugos y salmones. El grueso del pescado vendido en la villa sería, por razones obvias, de agua dulce, suministrado por los propios vecinos de la villa o los moradores en el término, y por tanto estaría al margen del portazgo. Los numerosos e importantes cursos fluviales que recorren la comarca, todos ellos con reconocidas posibilidades piscícolas, proporcionarían pescado en cantidad y variedad suficiente para el abastecimiento del concejo. Pero también se mencionan especies marinas, lo cual implicaría algún tipo de flujo o intermediación mercantil estable con las villas costeras. Ya en el Fuero de León, se alude a principios del siglo XI al “pescado de mar” que se vendía en la sede

⁵⁰ Respecto a la circulación monetaria medieval en la región véase E. FUENTES GANZO, “Breve historia de la moneda de Zamora (612-1474)”, *Stvdia Zamorensia. Segunda Etapa*, IV (1997), pp. 45-64 y *Dinero y moneda en un concejo medieval: En el umbral del euro (1202-2002)*, Benavente, 2002.

⁵¹ El cobre tenía que procurarse del exterior del Castilla. Vid. GAUTIER DALCHÉ, *Historia urbana de León y Castilla*, p. 414.

⁵² I. ALFONSO ANTÓN, *El dominio de Moreruela*, pp. 165-166 y S. HERNÁNDEZ VICENTE, “Agricultura, ganadería y trashumancia en el Concejo de Benavente durante el siglo XV y la primera mitad del XVI”, *Primer Congreso de Historia de Zamora*, t. III, Zamora, 1991, p. 58.

regía⁵³, dato que para Ruiz de la Peña podría ser indicio de que al menos una parte de esta mercancía, llegase al mercado leonés desde los puertos asturianos, aprovechando la ruta más corta y segura. No obstante, la exportación del pescado asturiano a las tierras de la meseta no debió producirse de una forma significativa hasta el siglo XIII, coincidiendo con un notable desarrollo económico de los territorios costeros cantábricos y la potenciación de las actividades náuticas. Todo ello se vio favorecido con la fundación, bajo la iniciativa regia, de un nutrido número de villas marineras, y el desarrollo paralelo de la comercialización de la sal, artículo imprescindible para la conservación del pescado y su transporte a lugares más o menos remotos⁵⁴.

Las verduras, frutas y hortalizas constituyen otro de los puntos de atención de los redactores del documento, englobadas en este caso dentro del apartado del castillaje. Estos productos agrícolas de primera necesidad serían, lógicamente, los más solicitados por los vecinos en los mercados y provendrían en su mayoría de las explotaciones agrarias del alfoz. A pesar de que la nómina de productos recogida en el texto es numerosa y la descripción en la tasa a pagar para cada uno de ellos muy precisa, la aplicación real debió ser poco rigurosa. Parece ser que, al menos, en lo que se refiere a las hortalizas durante la segunda mitad del siglo XV, el concejo compensaba económicamente a los portazgueros con una cantidad fija en metálico, a cambio de no exigir portazgo ni castillaje por este concepto a los forasteros⁵⁵.

La práctica continuada de esta política hizo que se convirtiera en norma, de forma que en los últimos años de la mencionada centuria ni siquiera se pagaba dicha compensación. Por el contrario, sí se daba al alcaide de la fortaleza una compensación por no demandar castillaje de la caza y las lampreas, apartados por los que antiguamente sí se cotizaba, pero que no aparecen recogidos en el presente texto. Esto nos muestra como la vigencia de los aranceles de portazgo estaba condicionada en gran medida por las necesidades de abastecimiento de la villa, y por tanto eran variables, bien por la vía de modificaciones en las tarifas o bien por la vía de la subvención concejil a determinados productos que convenía incentivar⁵⁶.

El ganado se distribuye en dos grupos. Por una parte las bestias bravas, potros, mulas o machos, yeguas y asnos. A destacar el mayor valor de los potros que alcanzan los 12 maravedís de tasa. Por otro lado el ganado vacuno, las ovejas, cabras, cabritos y carneros. Este segundo grupo, supone un caso excepcional en estos aranceles, en el sentido de que se establece una tarifa unificada de dos dineros, independientemente de que se tengan o no privilegios de exención. Como advierte Ángel Vaca, para el campesino zamorano el ganado mayor sería siempre el más importante, puesto que, además de pro-

⁵³ Fuero de León, XLV. "*Piscatum maris et fluminis et carnes que adducuntur ad Legionem ad uendendum, non capiantur per uin in aliquo loco a saione uel ab ullo homine*". *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, I. Madrid, 1861, p. 10.

⁵⁴ J. I. RUIZ DE LA PEÑA, "El comercio astur-leonés en los siglos XII-XIII", *El Reino de León en la época de las cortes de Benavente*, Benavente, 2002, p. 174. Sobre la trayectoria de estas "polas" marítimas véase el trabajo de este mismo autor: *Las "polas" asturianas en la Edad Media*, Oviedo, 1981.

⁵⁵ "A la dozana pregunta dixo que sabe este testigo que la dicha villa da a el portadguero mill e dozientos e çinquenta mrs. los quales alguna vez commo mayordomo desta villa pagó este testigo por que no llevase portadgo ni castillaje de la hortaliza que los forasteros traxesen a vender a esta dicha villa, pero que de tres annos a esta parte le dan nada al dicho portadguero". AMB, leg. 154, fol. 55v.

⁵⁶ "... e que agora dan al alcalde de la fortaleza por que no lleve castillaje de las lamprias e caça que viene a venderse a esta dicha villa cada año trezientos e diez mrs. por que estava en costumbre antiguamente de llevar dello de castillaje". AMB, leg. 154, fol. 55v. Otro de los testigos confirma, punto por punto, esta información y puntualiza que "el dicho derecho les dan por que vengan provisiones a la dicha villa". AMB, leg. 154, fol. 53r.

porcionarle gran parte de aquellos productos que podía suministrarle el ganado menor, de él obtenía la fuerza de tiro para el laboreo de los campos y para el transporte⁵⁷.

El pago de los derechos de portazgo y castillaje se hacía efectivo en diversos lugares del territorio concejil, aunque la villa era, sin duda, el enclave principal de fiscalización. Los días de mercado, el jueves según la tradición local, los aldeanos acudían a Benavente a comprar y vender sus productos⁵⁸. Estas serían también las fechas, junto con las temporadas de ferias, de máxima actividad de los portazgueros, coincidiendo con el momento en que la producción foránea, gravada con el impuesto, llegaría a la ciudad a través de las vías de comunicación habituales. Precisamente en los lugares más concurridos y estratégicos de estos caminos se localizaban los puntos de fiscalización, coincidiendo con las entradas y salidas del territorio del alfoz, los puentes y los vados de los ríos.

Como se anotó páginas arriba, en las primera décadas del siglo XIII se comprueba ya el pago de portazgos en el puente de Castrogonzalo. En 1335, un testigo en el proceso relativo a la demanda de Matilla de Arzón contra el pago de este impuesto recordaba que nunca habían pagado los hombres de dicho lugar la mencionada gabela en Benavente ni en San Cristóbal ni en su término⁵⁹. Los testimonios son mucho más elocuentes para la segunda mitad del siglo XV. Gonzalo, vecino de Santa Cristina de la Polvorosa de más de ochenta años de edad, testigo de parte del conde en el proceso sobre el cobro de imposiciones en Benavente, manifiesta haber conocido incluso al bisabuelo del titular de la casa y recuerda como el portazgo se cobraba en varios lugares de la tierra, citando los casos de Ferreras, Bretocino, Nuez, Belvís y Campazas⁶⁰. Otro de los testigos del mencionado proceso, confirma estas informaciones y añade que también existían puntos de fiscalización en San Cristóbal de Entreviñas, nuevamente Campazas, Santovenia y Villamandos. No obstante, como también relata el testigo, el cobro se hacía por una sola vez en cualquiera de estos lugares, de forma que una vez satisfecha la gabela, ésta no debía exigirse de nuevo al viandante o mercader⁶¹.

Los portazgueros, actuando bajo las órdenes directas de los arrendadores, tomaban los derechos a los comerciantes en base a una copia de las tarifas que se exhibía públi-

⁵⁷ A. VACA LORENZO, "Agricultura y ganadería: las actividades fundamentales de los zamoranos en la Edad Media", *Historia de Zamora. Tomo I. De los orígenes al final del Medievo*, Zamora, 1995, p. 498.

⁵⁸ "Pero Rodríguez, ferrero de Sant Cristóval, jurado e preguntado por la dicha rrasón, dixo que para la jura que auía fecho, que se acordaua bien de veynte e ocho o de veynte e nueve annos, mas que nunca vio a los del dicho lugar de Matilla, nin alguno dellos, pagar portadgo en Benaunte nin en su término, pero que los viera venir por muchas vezes a Benaunte al mercado, a conprar sus cosas e vender". El testimonio corresponde al pleito sobre el pago del portazgo en Matilla de 1335. *Privilegios reales de la villa de Benavente*, p. 43.

⁵⁹ "Juan Matheos de Sant Cristóval, jurado e preguntado por la dicha rrasón, dixo que para la jura que auía fecho, que se acuerda bien de diez e ocho annos, que nunca vio pagar omnes del dicho lugar portadgo en Benaunte nin en Sant Cristóval nin en su término. Preguntado por qué lo non pagauan, dixo que por que oyó dezir que fuera aldea de Benaunte e su término". *Privilegios reales de la villa de Benavente*, p. 43.

⁶⁰ "A la novena pregunta dixo que de uno e diez e veynte e treynta e quarenta e çinquenta e sesenta e setenta años a esta parte la dicha villa ha estado e hesta en posesyón paçífica de levar portazgo de las bestias cargadas e descargadas e mercaderías que por la dicha villa e su tierra pasan e este testigo lo ha visto coger en la dicha villa e en Ferreras e en Bretocino e en Nuez e en Belvís e en Campazas e en toda la tierra desta dicha villa e que pagándose en una parte no se ha de pagar el portazgo otra vez e que ansí es pública voz e fama en la dicha villa e su comarca". AMB, leg. 154, 1, fol. 56v.

⁶¹ "A la novena pregunta dixo que de uno e diez e veynte e treynta e quarenta años a esta parte la dicha villa ha estado e está en posesyón de llevar portadgo en esta dicha villa e su tierra de todas las mercaderías e bestias cargadas e descargadas que por ella pasan, e este testigo lo ha visto coger en la dicha villa e en Campazas e en Villamandos e en Sant Cristóval e en Santobenia e en la Montaña", AMB, leg. 154, fol. 52v.

camente. La mayoría de ellos procedería del entorno concejil, reclutándose seguramente entre los mismos comerciantes y artesanos de la villa, bien conocedores de toda la problemática tocante a la actividad comercial y también más experimentados en evitar las posibles modalidades de defraudación. Es el caso del tendero Esteban Pérez, que preguntado en 1335 sobre el cobro del portazgo, recuerda incluso los tiempos de Sancho IV “e de antes de la guerra”, y reconoce que el mismo fue portazguero en Benavente durante cinco o seis años⁶².

A pesar de las severas sanciones impuestas por las autoridades, los abusos e incumplimientos a toda esta normativa estaban a la orden del día. A ello contribuía una normativa confusa, con demasiadas excepciones y casos particulares con respecto a la observancia general. Los portazgueros en caso de duda o vacilación interpretaban, por su puesto, la norma en beneficio propio. La política a seguir por los arrendadores del impuesto era la de primero cobrar la tasa y esperar, en todo caso, el desenlace de las posibles reclamaciones ante la justicia, siempre lentas y costosas para los que se creían perjudicados. Ya hemos visto el caso de Matilla, donde los arrendadores siguen cobrando el portazgo a sus vecinos a pesar de contar con privilegios de exención del monarca. En marzo 1405 Lope Rodríguez, alcalde en Benavente por el conde don Juan Alfonso Pimentel, pronunciaba sentencia a favor de Lope Fernández y otros vecinos de Astorga y contra el arrendador del portazgo en la villa Benavente, que no había respetado a aquéllos el privilegio de exención de portazgos, que en virtud de una merced real, gozaban los vecinos de Astorga⁶³.

La ordenanza del portazgo de Benavente impone penas severas para los portazgueros que cobrasen más derechos de los acostumbrados: “*Yten, que si el arrendador llevar más derechos de los contenidos en estas condiciones, aunque diga que se lo dan de su grado los tratantes, que sea avido por cohecho e hurto y lo pague con las setenas, y esté veinte días en la cadena, e quel que puyere la guarda sea obligado a lo entregar sy fiziere lo tal o que pague la pena y esté los dichos veinte días en la cadena*”. Otros testimonios complementarios confirman que los castigos eran frecuentes, evidenciando que la picaresca estaba a la orden del día: “... *dixo que del dicho tiempo a esta parte este testigo a visto arrendar el dicho portazgo, e la dicha villa da al portadguero las condiciones por donde le ha de sacar, firmadas del escrivano del conçejo e de los contadores del dicho señor conde, e que este testigo ha visto traer a la vergüença por la dicha villa algunos portadgueros, por que levaban más de lo que mandavan las dichas condiciones e darles otras penas.*”⁶⁴

Pero no sólo los portazgueros incumplían habitualmente sus obligaciones, también los viajeros y mercaderes eludían el pago de los derechos, recurriendo a variadas estrategias. En el caso de Benavente parece ser que la fórmula más socorrida era evitar pasar por los puntos de fiscalización, dando rodeos innecesarios o cruzando por montes y despoblados. A esta cuestión se le dedica en las ordenanzas un apartado específico

⁶² “*Estevan Pérez, tendero, jurado e preguntado por la dicha rrasón, dixo que para la jura que fiso, quel que se acuerda del tiempo del rrey don Sancho, e de antes de la guerra, e quel que fuera portadguero en Benaunte, mas que nunca a los del dicho lugar de Matilla vio pagar portadgo en Benaunte nin en su término, ni nunca lo él demandara, pero que lo sacara bien çinco o seys annos, e venían a vender e comprar. Preguntado por qué lo non pagauan, dixo que por quel dicho lugar de Matilla fuera aldea de Benaunte e su término*”. *Privilegios reales de la villa de Benavente*, p. 44.

⁶³ Reg. J.A. MARTÍN FUERTES, *Fondo Histórico del Archivo Municipal de Astorga. Catálogo*, León, 1980.

⁶⁴ Se trata de la declaración de Álvaro Martínez, contador del conde de Benavente. AMB, leg. 154, 1, fol. 52r.

denominado “el descaminado”. Sobre este particular la normativa del concejo de Benavente es concluyente: “*El que desviare el camino e pasare de noche si no pagare el derecho pierda la mercadería e vestias e sea para el arrendador como descaminado*”. Así pues, el término “descaminado” debe entenderse en el sentido de aprehender o confiscar géneros u otras cosas no registradas o prohibidas que se querían introducir por alto o de contrabando. Tanto en los aranceles de Benavente como en otros ejemplos equivalentes, se da a entender que el descaminado se aplicaba a las mercancías que se llevaban por otros caminos o lugares distintos a los acostumbrados o permitidos. En este sentido “cosa descaminada” significaba tanto como mercancía decomisada, confiscada o de contrabando.

Ya en las Partidas se incluye una advertencia expresa sobre esta cuestión. “*Otrosí decimos que todos los mercadores que llevaren mercaderías del regno o las troxieren hi, que deben ir por los logares do se suele pagar el portazgo, et decir verdad a los almozarifes de quantas cosas traen o lievan, non encobriendo ninguna cosa por facer perder el portazgo a aquellos que lo tomaren por nos*”⁶⁵. En la misma línea, en las cortes de Valladolid de 1322 se prescribe “*Et la ssal que ffallaren que non deue andar e es defendida, que la tomen por descaminada assí como se deue tomar*”⁶⁶, y en las cortes de Burgos de 1301: “*Otrosí mando que si algunos algunas cosas sacaren daqui adelante por la puente de Sant Vicente que ge lo tomen todo por descaminado*”⁶⁷.

En Benavente a la hora de fijar las rutas y caminos obligatorios para los mercaderes, los puntos de referencia son las puertas de la ciudad y las vías naturales que conducían a ellas. Se consideraban defraudadores a aquellos viandantes que circularan con mercancías, sin pagar el portazgo, fuera de los puntos acostumbrados, en un radio de distancia que comprendía desde la ermita de San Lázaro en adelante, desde el pontón de Santa Cristina hasta la Puerta de la Puente y desde la ermita de San Antón a la puerta de Astorga⁶⁸. Como vemos, estas rutas cubren estratégicamente las comunicaciones de la villa con su alfoz, y con el resto de comarcas periféricas. En la puerta de Astorga, se inicia el camino natural que remontando el río Órbigo conduce a dicha ciudad. El pontón de Santa Cristina, también sobre el Órbigo, comunica la villa con el valle del Tera y proporciona acceso a Galicia a través de Sanabria, y por último la ermita de San Lázaro, situada extramuros, junto al actual Centro de Transportes, se encontraba en la ruta que unía la puerta de Santa Cruz con el puente de Castrogonzalo.

⁶⁵ Partida V, Tit. VII, Ley V.

⁶⁶ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, p. 350.

⁶⁷ *Ibid.*, p. 148.

⁶⁸ “*El capitulo del descaminado, se entienda si el mercader pasare de noche o de día con cargas de San Lázaro adelante sin pagar portazgo, y a la Puerta de la Puente sin pagar al pontón de Santa Cristina adelante y a la Puerta de Astorga si pasare de la hermita pequeña de Santo Antón, e a las otras puertas en cantidad de otro tanto camino como a San Lázaro. E quel que oviere de tomar el descaminado lo tome desde las partes señaladas en adelante azia la villa y que ansí mismo se entienda descaminado si fuere fuera de los caminos acostumbrados de día y de noche*”.

APÉNDICE DOCUMENTAL

[S. XV]

Aranceles de portazgo y castillaje del concejo de Benavente.

B. AHPZa, Pergaminos, carp. 10-4. La transcripción que se ofrece sigue, en lo esencial, esta copia, junto con correcciones y variaciones procedentes de las copias C y D.

C. AMB. Leg. 154, 1, fol. 69r.-71r. Sentencia del licenciado Diego Fernández de Valera acerca de lo que debía cobrar la justicia y el conde de Benavente sobre portazgos, barcajes, castillaje y otras imposiciones (1500-1501).

D. AMB, Leg. 96-6, fol. 267v.-271v. Ejecutoria (386 folios). Traslado del proceso sobre el cobro de estancos, portazgos, pontajes y peajes. (Traslados 1528-1579).

Ordenança de los aranceles de portazgo de esta villa de Benavente.

Primeramente, de las cosas que son cargas cerradas de aver de peso e paños, de bestia mayor doze maravedís e de la menor seis maravedís.

Yten, de pelletería, çapatos y cueros y cordobanes, doze maravedís de bestia mayor, y de la menor seis maravedís.

Yten, de pescado y sardina, de cada carga veinte e quatro dineros, los cuales a de llevar ansí en feria commo de fuera della, e no ha de aver otro derecho ninguno, ni de sardina cabeçada nin descabeçada, salbo de la sardina fresca que se vendiere a peso, que a de aver de carga mayor una libra y de menor media. Esto an de pagar los que fueren de fuera de la juresdición que las venieren a vender a esta villa y no los de la juresdición, ni de los de la villa.

Yten, que lleven de cada carga de bogas y de verdieles y agujas y albares y arenes veinte e quatro dineros, e estos an de llevar en feria y fuera de feria y no más.

Yten, que lleven de las bestias bravas, de los potros doze maravedís y de la mula o macho o yegua seis maravedís, y del asno dos cornados y de bestia asnal y de la mayor que se carga una blanca viexa en todo tiempo de castillaje e portazgo.

Yten, que lleve de cada carga de vinagre de bestia mayor doze maravedís e de bestia menor seis maravedís, y de cada carga de ajos una riestra.

Yten, de cada carga de pescado fresco pague una pescada o veinte e quatro dineros y de congrio seco de cada carga un congrio o doze maravedís de cada carga de portazgo, y de la carga de congrio fresco un real o un congrio a escojer del vendedor que lo vendiere, e que si el vendedor quisiere más darle un congrio que un real que escoja primero el vendedor uno en la carga, e después el arrendador tome otro qualquiera y más doze maravedís de portazgo de cada carga, e de cada carga y de besugo un besugo y de cada carga veinte y quatro dineros de portazgo. Esto se entienda que en las dichas cargas el mercader escoga una cosa y el portazguero otra.

Yten, de salmones, de cada ojo de salmón quatro dineros de castillaje y de portazgo veinte e quatro dineros.

Yten, de cada carga de açúcar doze maravedís de portazgo de la bestia mayor, y de la menor la mitad, y de castillaje una libra de açúcar.

Yten, de linaça y lino y lana y añinos y fierro y ferraje y sal e casca e çumaque, de cada carga mayor veynte y quatro dineros y de menor doze dineros.

Yten, del azero y cobre y estaño, de cada carga mayor doze maravedís y de carga menor seis maravedís.

Yten, de ganado vacuno de cada caveza una blanca e del ovejuno o cabruno, ansí cabras como cabritos y carneros e ovejas, de cada cabeza dos dineros que sean previllejados quier non.

Yten, de los carros de madera ocho dineros de portazgo y de castellaje de los que traxeren palas, rastros y tornaderas y aguijadas, una pieza de cada carro y más de cada carga de castiles un castil y más de carga de rodeznos un maravedí y más quatro dineros de bestia mayor e de la menor dos dineros, y de los yugos de cada carga mayor veynte y quatro dineros. Esto an de pagar los de fuera de la juresdición desta villa.

Ordenança de las cosas que se an de llevar de castellaje, son las siguientes:

Primeramente de los quesos que traxeren a vender de diez quesos arriva un queso, y de diez quesos abajo de cada queso dos dineros.

De la miel, de bestia mayor una azumbre y de bestia menor media azumbre. De los çidaços de diez arriba un çedaço.

Yten, de los crivos y panderos y canastillos y cestos que traxeren a vender, de diez arriba una pieza y de diez abajo no nada.

De fruta seca, de bestia mayor un celemín y de bestia menor medio celemín, y más de la bestia mayor de portazgo una blanca vieja y de la menor una nueva.

De verdura ansí verças como lechugas, ravanos y cebollas y navos, de las çebollas de diez horcos arriba un horco, y de las otras cosas de carga mayor doze piezas y de la menor nueve y de portazgo una blanca vieja de carga mayor y de menor una nueva.

De la fruta verde, de guindas y cerezas y huvas, una libra de cada carga mayor e de la menor media libra. De las peras, manzanas, menbrillos, granadas, de la carga mayor doze maravedís y de la menor nueve, e del portazgo de la carga mayor una blanca vieja e de la menor una nueva.

De joyería e espeçiería, de cada carga mayor doze maravedís o una joya, esto sea a escoxer del mercadero, que si traxere carreta pague de lo que traxere por quatro cargas.

El que desviare el camino o pasare de noche, si no pagare el derecho pierda la mercadería y bestias, y sea para el arrendador como descaminado.

De sogas y pez de cada carga veynte y quatro dineros. De portazgo y de castellaje, de cada carga de sogas una soga y de la pez de cada carga dos libras.

Entiéndese que estos dineros de derechos que an de llevar son diez dineros un maravedí.

Yten, que si el arrendador llevare más derechos de los contenidos en estas condiciones, aunque digan que se lo dan de su grado los tratantes, que sea avido por cohecho y hurto y lo pague con las setenas, y esté veynte días en la cadena, y quel que posiere la guarda sea obligado a lo entregar si fiziere lo tal o que pague la pena y esté los dichos veynte días en la cadena.

El capitulo del descaminado, se entienda si el mercader pasare de noche o de día con cargas de San Lázaro adelante sin pagar portazgo, y a la Puerta de la Puente sin pagar al pontón de Santa Cristina adelante y a la Puerta de Astorga si pasare de la hermita pequeña de Santo Antón, e a las otras puertas en cantidad de otro tanto camino como a San Lázaro. E quel que oviere de tomar el descaminado lo tome desde las partes señaladas en adelante azia la villa y que ansí mismo se entienda descaminado si fuere fuera de los caminos acostumbrados de día y de noche.